



Roj: SAP M 14375/2016 - ECLI:ES:APM:2016:14375
Id Cendoj: 28079370012016100770
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 1033/2015
Nº de Resolución: 291/2016
Procedimiento: PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS
Ponente: ISABEL MARIA HUESA GALLO
Tipo de Resolución: Sentencia

Sección nº 01 de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 4 - 28035

Teléfono: 914934435,914934730/553

Fax: 914934551

CLG17

37050100

N.I.G.: 28.079.00.1-2015/0018805

Apelación Juicio de Faltas 1033/2015

Origen :Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 05 de Majadahonda

Juicio de Faltas 192/2014

SENTENCIA Nº 291/2016

Magistrado

Isabel Mª Huesa Gallo

En Madrid, a once de noviembre de dieciséis.

Visto en segunda instancia el recurso de apelación contra la sentencia de 23/02/2015 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Majadahonda, en el Juicio de Faltas nº 192/2014; siendo partes, de un lado como apelante SEGUROS CATALANA OCCIDENTE y, de otro como apelados Dª Cecilia y Dª Guadalupe , asistida del letrado D. José Alberto Escudero Lirola.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción dictó sentencia cuyo relato histórico y parte dispositiva dicen:

HECHOS PROBADOS: " El día ocho de abril de 2014 dos **perros** de raza peligrosa rotweiler, se escapan de la finca en la que se encuentran junto a su dueño Cecilio , quien no se apercibe de tal circunstancia hasta la mañana cuando le llaman los agentes de policía local. Que sobre la 1.15 horas son observados ambos **perros** deambulando por la M-505, dirección El Escorial a la altura del PK 6,000, tras ponerse agresivos con los agentes los **animales** huyen. Que nuevamente son observados en el estacionamiento del Hotel NH, sito en el PK 4,700 del a M-505, sentido El Escorial, pero en un momento dado, uno de los **animales** comienza a correr hacia los agentes y finalmente huyen. Que los desplazan sin control hacia Las Rozas, y sobre las 8 de la mañana cuando Cecilia se encontraba con sus **perros** " Patatero " y " Perico " el rotweiler macho, de mayor volumen ataca a los anteriores **animales** , causando lesiones también a Cecilia en el dedo corazón de la mano derecha al ir a separarlos. Los rotweiler continúan descontrolados por la calle y ataca el **perro** macho nuevamente a la perra de Guadalupe , llamada " Reina " , cayendo al suelo Guadalupe a la que igualmente causa lesiones en la cabeza.

Que los rotweiller responden el macho al nombre de " Birras " y la hembra al nombre de " Lagarterana ", estando asegurado el primero en CATALANA OCCIDENTE.

FALLO: " QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO por una falta de imprudencia con resultado de lesiones a Cecilio a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 3 euros, con un total de NOVENTA EUROS (90 euros) y a que indemnice a Guadalupe en la cantidad total de 2770,41 euros y a Cecilia en la cantidad de 15.021,30 euros, siendo responsable civil directa la aseguradora CATALANA OCCIDENTE, con los intereses legales de aquellas cantidades desde la fecha de las respectivas denuncias.

Se reconocen a favor de la Sra. Cecilia las facturas de farmacia de 224,97 euros y de 251 euros en concepto de asistencia sanitaria a los **animales** y a favor de la Sra. Guadalupe , de acuerdo con la documentación que aporta, la cantidad de 44,91 euros.

Procede imponer las costas del presente procedimiento al condenado en el presente".

SEGUNDO.- Contra dicha resolución por SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, se interpuso recurso de apelación, que fue admitido a trámite y, previo traslado a las demás partes, siendo impugnado por D^a Cecilia y D^a Guadalupe , se elevaron los autos originales a este Tribunal.

HECHOS PROBADOS

SE ACEPTAN los contenidos en la sentencia de instancia, que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se aceptan los de la sentencia recurrida a los efectos de integrar los de la presente resolución.

SEGUNDO.- El recurrente alega en su recurso: 1) Error en la cuantificación de las indemnizaciones a favor de las lesionadas al no aplicar los Informes médico-forenses de sanidad de manera correcta y 2) Error en la aplicación del factor de corrección a favor de las lesionadas.

TERCERO.- Antes de proceder a examinar el objeto del recurso debe tenerse en cuenta lo establecido en la DT 4 de la LO 1/15, de 30 de marzo , en virtud de la cual la tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley por hechos que resultan por ella despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa, y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal terminación, salvo que el legitimado para ello manifestare expresamente no querer ejercitar las acciones civiles que le asistan, en cuyo caso se procederá al archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal. Si continuare la tramitación, el juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas, ordenando la ejecución conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal . De acuerdo con dicha disposición procede dejar sin efecto la pena impuesta.

CUARTO.- En relación con el primero de los motivos sobre error en la cuantificación de las indemnizaciones conforme a lo establecido en el Informe Médico-Forense, cabe señalar que no existe tal error pues , examinando los respectivos Informes de las lesionadas, debe entenderse que los días de curación son impositivos como señala la sentencia impugnada. En dichos informes y en su apartado " No ha estado impedido para sus ocupaciones habituales...días" no figura ninguna cifra porque sólo se rellena cuando han existido días de baja no impositivos.

Existe, sin embargo un error en relación con la lesionada Sra. Cecilia respecto al valor de 1 punto del perjuicio estético, que teniendo en cuenta la edad de la misma será de 725,87 € y no de 848,45€.

Teniendo en cuenta lo anterior la suma total asciende para dicha lesionada a 14.873,66 € manteniendo los criterios contenidos en la sentencia impugnada.

Con respecto al error en la aplicación del factor de corrección a favor de las lesionadas, cabe señalar que no se entiende producido dicho error, atendidas, por una parte, las percepciones económicas de la Sra. Cecilia , según la declaración de la renta y considerando, por otra parte, que en el caso de la Sra. Guadalupe , se ha aplicado el porcentaje mínimo al encontrarse en edad laboral por lo que debe mantenerse tal criterio.

CUARTO.- No procede hacer expresa imposición de costas en la presente instancia.

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso formulado por SEGUROS CATALANA OCCIDENTE contra la sentencia de 23/02/2015 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Majadahonda en autos de Juicio



de faltas nº 192/2014 y, en consecuencia, **REVOCAR** la citada resolución en el sentido de dejar sin efecto la pena impuesta y fijando la indemnización a favor de D^a Cecilia en 14.873,66 €, manteniendo el resto; sin expresa imposición de costas en la presente instancia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ